Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Seg. № 427 GESTIONASE UNA ADECUACION SALARIAL PARA EL PERSONAL CONVOCADO DEL ESCALAFON DE SEGURIDAD

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Marzode 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00670782-CAT-MSEG, porel cual el Ministerio de Seguridad, gestiona una adecuaciónsalarial para el personal convocado del EscalafónSeguridad: v

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, en Nota Firma Ológrafa N° NO2020-00670778-CAT-MSEG, de fecha 07 de Octubrede 2020, el Ministro de Seguridad de la

mediante Nota M. Seg. N° 396/20, solicita al PoderEjecutivo Provincial autorice la adecuación salarialconforme las previsiones establecidas en el Artículo 5°del Decreto «G» N° 016/77 (Reglamento de la Ley deRetiros y Pensiones Policiales), el cual establece elporcentaje de haberes que percibe el personal Policial yPenitenciario Convocado, conforme las facultadesestablecidas en el Artículo 4° del citado decretoreglamentario, y Artículo 7° de la Ley N° 3137 (Ley deRetiros y Pensiones Policiales).

Que a orden 24, toma intervención que le competeAsesoría General de Gobierno, mediante Dictamen deFirma Conjunta N° IFF-2021-00021144-CAT-AGG defecha 13 de Enero de 2021, manifestando que se pretendemodificar el Art. 5° del Decreto «G»N° 016/77(Reglamento de la Ley de Retiros y Pensiones PolicialesN° 3.137), el cual establece el porcentaje de haberes quepercibe el personal Policial y Penitenciario Convocado,

conforme las facultades establecidas en el Artículo 4°del citado decreto reglamentario, y Artículo 7° de la LeyN° 3.137 (Ley de Retiros y Pensiones Policiales).

Textualmente, tal Art. 5 reza: «El personal convocado recibirá además el haber de retiro que le corresponda, la siguiente y única remuneración mensual, que no incrementará dicho haber; El treinta por ciento (30%) del total de las remuneraciones permanentes (sueldo básico, riesgo profesional, dedicación exclusiva y responsabilidad funcional) que corresponda al personal en actividad de igual grado al convocado. Esta remuneración no sufrirá descuento alguno, bajo ningún concepto». Por su parte, el Art. 4° del Reglamento sancionado por Decreto 16/ 1977, expone: «El personal en situación de retiro podrá ser llamado a efectuar servicio efectivo, por movilización o convocatoria del Poder Ejecutivo Provincial, en los casos de emergencia. La Jefatura de Policía podrá convocar al personal retirado para cumplir funciones de servicios efectivos, debiendo solicitar de inmediato la correspondiente aprobación al Poder Ejecutivo de la Provincia, cuando razones de servicio así lo exijan». Además, el Art. 7° de la Ley N° 3.137/1976, regla: «ARTICULO 7».- El personal policial en situación de retiro, sólo podrá ser llamado a prestar servicio efectivo en caso de movilización o convocatoria con arreglo a las disposiciones legales vigentes.» Cabe advertir que el fundamento principal, expuesto por el Sr. Ministro de Seguridad, que motiva la modificación que se pretende lo constituye el hecho fáctico de la emergencia en materia de salud pública producto de la pandemia por COVID19, circunstancia que se entiende de carácter transitorio; el porcentaje de remuneración retenido puede ir del 30% al 70%, y que no se establecen parámetros objetivos para su asignación, quedando a criterio del Ministerio de Seguridad de acuerdo a la función o actividad que desarrolle cada convocado; al respecto, se aconseja su regulación. Por lo expuesto considera que puede el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de sus facultades regladas

por el Art. 149° de la Constitución Provincial, proceder

al dictado del Decreto pertinente.

Que a orden 37, interviene la Subsecretaría de Presupuesto, mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00108291-CAT-SSP#MHP de fecha 18 de Febrero de 2021, mediante el cual informa sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del organismo solicitante, en el ejercicio financiero 2021: JURISDICCIÓN: 90 - SEGURIDAD - S.A.F. N° 19 - MINISTERIO DE SEGURIDAD - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 EODF: 111 - TESORO PROVINCIAL INCISO 1 - Gasto en Personal - Saldo Disponible al: 18/02/2021 \$124.918.399,00. Mediante el Artículo 7°, del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar lasmodificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 45, pág. 01/02, toma intervención quele compete Asesoría General de Gobierno, medianteInforme N° IF-2021-00136590-CAT-AGG, de fecha 26de Febrero de 2021, expresando que esa Asesoría seexpidió sobre el particular mediante Dictamen N° IF2021-00021144-CAT-AGG. En esa inteligencia es que,

compartiendo el criterio allí sostenido en cuanto a que elfundamento de la modificación que se pretende loconstituye el hecho fáctico de la emergencia en materiade salud pública producto de la pandemia por COVID19, circunstancia que se entiende de carácter transitorioy siendo que la adecuación salarial propuesta se entiende/de carácter permanente ya que se modificará un DecretoReglamentará deberá evaluarse tal situación y en su casoreformularse el proyecto de decreto obrante en estosactuados. En consecuencia, visto el expediente dereferencia y en virtud de las consideraciones vertidasprecedentemente, se remiten las presentes actuacionesal Organismo de origen para emisión de opinión legal ymodificación, en su caso, del proyecto de decreto.

Que a orden 48, pág. 01/03, Asesoría Legal delMinisterio de Seguridad mediante Dictamen de FirmaConjunta A.L.M. Seg. N° 40/2021 -IF-2021-00141501-CAT-MSEG, de fecha 01 de Marzo de 2021, en el queexpresa que mediante Informe N° IF-2021-00136590-CAT-AGG de firma conjunta, obrante a orden 45, siendode recibo el contenido de dicho informe, esta Asesoría,

sugiere, salvo mejor criterio de la superioridad, sereformule el acto administrativo (Decreto) que sepretende, a los fines de exteriorizar el real objetivo delSeñor Ministro de Seguridad. Que siendo un actoadministrativo que modificara de manera parcial loestablecido en el art. 5° del Reglamento de la Ley deRetiros y Pensiones Policiales (Decreto «G» N° 016/77), debe contener plazo de vigencia del mismo, estandodotado de suficiente fundamento la decisión a tomarluego de intervenir nuevamente en la presente causa, concluye que, la solicitud referida pretende lareactualización de haberes percibidos por el personalPolicial y Penitenciario convocado reconociendo así latarea realizada por el referido personal convocado, yaque es nuevamente incorporado al servicio y como unadebida motivación para cumplir con su función. Teniendoen cuenta el informe producido por Asesoría General deGobierno, considera que no existen obstáculos legalesque impidan la prosecución del trámite de petición en referencia, sugiriendo la reformulación del proyecto de Decreto, para la cual deberá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a tal fin, en el marco del Art. 7° de la Ley N° 5.586 de Presupuesto de las Administración Pública Provincial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la provincia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Establézcase que el personal convocado, según lo establecido en el Artículo 5° de Decreto G. N° 016/77 -Reglamento de la Ley N° 3137/ 76-, recibirá además del haber de retiro que le corresponda, la siguiente y única remuneración mensual, que no incrementará dicho haber; como valor mínimo el Treinta por ciento (30%), y como máximo el setenta por ciento (70%) del total de las remuneraciones permanentes. (sueldo básico, riesgo profesional, dedicación exclusiva v responsabilidad funcional) que corresponda al personal en actividad de igual grado al convocado; la cual no sufrirá descuento alguno, bajo ningún concepto; según la graduación que establezca la autoridad competente, teniendo en cuenta criterio según la actividad a realizar; a partir de la fecha del presente, hasta la fecha de culminación de la emergencia sanitaria, declarada por autoridad Nacional competente.

ARTICULO 2°.- Facúltese al Ministro de Seguridad de la Provincia a designar destino y actividad del personal convocado, y a establecer el porcentaje a percibir según el criterio que se establece en el artículo que antecede.

ARTICULO 3°.-Tomen conocimiento, a sus efectos, Ministerio Seguridad, Jefatura de Policía, Servicio Penitenciario Provincial, Subsecretaría de Presupuesto y UPE Centro Control del Gasto en Personal.

ARTICULO 4°.- Comuniqúese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

***** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 01:19:06

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa